



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Boletín Oficial 28736

23.9.97

e. f.

MENDOZA, -3 SET 1997

VISTO el Expediente N° 311-000676/96-9, la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, la Resolución de este Organismo N° C-29 de fecha 4 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° de la citada Ley establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA es la autoridad de aplicación de dicho cuerpo legislativo.

Que el Artículo 6° de la mencionada norma legal, determina que se afectarán para los gastos que demande su cumplimiento, los recursos originados por la aplicación de una tasa del DOS POR CIENTO (2 %) sobre el precio facturado por cada litro de alcohol metílico.

Que mediante el acto administrativo citado en el Visto se resolvió aplicar la referida tasa y se determinó el procedimiento a utilizar para la percepción y el cobro de la misma.

Que de las reuniones mantenidas a tales efectos con diversas entidades del sector han surgido dudas interpretativas en lo que hace a la implementación del sistema de cobro y percepción de la tasa.

Que mediante Nota de fecha 20 de agosto próximo pasado, presentada a la Señora Subsecretaria de Alimentación y Mercados por la Cámara de la Industria

Av



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Química y Petroquímica se manifiesta haber presentado el día 29 de julio de 1997 una propuesta referida al tema, estableciéndose que la misma sería estudiada en detalle por las áreas técnicas competentes del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Que tal propuesta tendiente a la búsqueda de un sistema de control sencillo y eficiente se encuentra aún pendiente de evaluación por parte de las citadas áreas técnicas, lo que sumado a las particulares condiciones de comercialización del producto gravado con dicha tasa, ameritan la realización de estudios más profundos sobre el tema.

Que por ende aparece como aconsejable diferir en el tiempo la entrada en vigencia del referido acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley N° 2284/91 y el Decreto N° 1084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

- 1°.- Suspéndese la aplicación de la Resolución N° C-29/97 hasta el día 1° de enero de 1998.
- 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C . 36



EL DIRECTOR NACIONAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA